



LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2017, DOS MIL DIECISIETE. VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, EN EL QUE SE INTEGRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO [REDACTED]

[REDACTED], CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1. 4º PÁRRAFO QUINTO, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE, 160, 161, 162, 163, 164, 165 Y 166 EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 115 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN HI021RN/2016, DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2016, SE COMISIONÓ A PERSONAL DE INSPECCIÓN ADSCRITO A ESTA DELEGACIÓN PARA QUE REALIZARA UNA VISITA DE INSPECCIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CORRALÓN DE ENCIERRO GRUAS METEPEC, UBICADA EN CARRETERA METEPEC-HUAYACOCOTLA, SAN JOSÉ PALMILLAS, MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO, CUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON: N20° 14'51.0" Y W098° 19'58.9" TOMADAS CON GPS MARCA GARMIN, MODELO GPSMAP 76CSX, CON UN MARGEN DE ERROR DE 3 METROS Y UTILIZANDO EL DATUM WGS 84, TENIENDO A LA VISTA EL VEHÍCULO N [REDACTED]

[REDACTED] DEL ESTADO DE HIDALGO, CON SERIE No. [REDACTED]

SEGUNDO.- EN EJECUCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN DESCRITA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, [REDACTED], PRACTICÓ VISITA DE INSPECCIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CORRALÓN DE ENCIERRO GRUAS METEPEC, UBICADA EN CARRETERA METEPEC-HUAYACOCOTLA, SAN JOSÉ PALMILLAS, MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO, LEVANTÁNDOSE AL EFECTO EL ACTA NÚMERO HI021RN/2016, DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2016.

TERCERO.- QUE EL 19 DE JULIO DEL AÑO 2016, EL [REDACTED] FUE NOTIFICADO DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2016, DEL CUAL SE LES OTORGO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS TAL NOTIFICACIÓN, A FIN DE QUE MANIFESTARAN POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y APORTARAN, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE CONSIDERARAN PROCEDENTES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO.

CUARTO.- OBRA EN EL EXPEDIENTE QUE SE TRATA, CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 19 DE JULIO DEL AÑO 2016, [REDACTED] DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO NÚMERO 05/2016 BIS DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2016, Y MEDIANTE UNA REVISIÓN AL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, SE ENCONTRÓ ESCRITO DE FECHAS 18 DE AGOSTO DE 2016, [REDACTED] DANDO CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO DE FECHA 20 DE ABRIL DL 2016.

QUINTO.- QUE EL 12 DE JULIO DEL AÑO 2017, EL [REDACTED] FUE NOTIFICADO DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO DE FECHA 03 DE MAYO DEL AÑO 2017, DEL CUAL SE LE OTORGÓ EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILS CONTADOS A PARTIR DE QUE SUPTIERA EFECTOS TAL NOTIFICACIÓN, A FIN DE QUE MANIFESTARA POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y APORTARA, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE CONSIDERARA PROCEDENTES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO.

SEXTO.- EN EL EXPEDIENTE QUE SE TRATA, SE REALIZÓ UNA REVISIÓN Y NO SE ENCONTRÓ CONTESTACIÓN ALGUNA DEL [REDACTED], AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No. 25/2017 DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2017,

SEPTIMO.- A TRAVÉS DEL ACUERDO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, SE TURNARON LOS AUTOS PARA QUE EN CASO DE QUE LO CONSIDERARAN NECESARIO A FORMULARAN POR ESCRITO SUS CORRESPONDIENTES ALEGATOS, EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES.

OCTAVO.- A PESAR DEL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL RESULTANDO QUE ANTECEDE LA PERSONAS SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO HICIERON USO DEL DERECHO CONFERIDO EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR LO QUE SE LES TUVO POR PERDIDO ESE DERECHO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA ESFERA ADMINISTRATIVA.

NOVENO.- SEGUIDO POR SUS CAUCES EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ESTA DELEGACIÓN PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y

CONSIDERANDO

I.- QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL



AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 57 FRACCIÓN I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1°, 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2012, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO PÁRRAFO CUARTO APARTADO 12 Y SEGUNDO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DEL 2013, EN SU ARTÍCULO PRIMERO INCISO B), E), NUMERAL 12, QUE A LA LETRA DICE: "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO" Y ARTÍCULO SEGUNDO.

II.- EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO H1021RN/2016 DE FECHA 22 DE ENERO DEL AÑO 2016, REALIZADA EN LAS INSTALACIONES DEL CORRALÓN [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE METEPEC, DESCRITA EN EL RESULTANDO, SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ASENTARON HECHOS Y OMISIONES, DE LOS CUALES SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

(...) CON FECHA 22 DE ENERO DEL 2016 EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN NO. H10021RN/2016 MISMA QUE ES FIRMADA POR EL DELEGADO DE LA PROFEPA EN HIDALGO QUE COMISIONA AL INSPECTOR ACTUANTE, SE FORMULA LA PRESENTE PARA HACER CONSTAR LA ATENCIÓN AL OFICIO NO. 4 [REDACTED] DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2014, FIRMADO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL PONE A DISPOSICIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS INSTALACIONES DEL CORRALÓN DE ENCIERRO GRÚA METEPEC, UBICADA [REDACTED]

[REDACTED] EL VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, [REDACTED] COLOR ROJO CON NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN H [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, CON SERIE NO. F [REDACTED] MISMA QUE SE ENCUENTRA CARGADA, CON PRODUCTO FORESTAL MADERABLE SIENDO 15 TROZAS DE PINO; A EFECTO DE QUE DE SER PROCEDENTE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO



ADMINISTRATIVO Y EN SU MOMENTO LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE ACORDE A LA INFRACCIÓN EN VIRTUD DE QUE EL PERITO HABILITADO EN MATERIA FORESTAL DETERMINO QUE NO SE HA ACREDITADO SU LEGAL PROCEDENCIA DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL TRANSPORTADA. RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE NO. AP/GR/HGO/TLGO-II/080/2014.

TENIENDO COMO ANTECEDENTE PERITAJE EMITIDO POR PERSONAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014, EMITIDO ANTE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE TULANCINGO, HIDALGO DONDE SE DESCRIBE LO SIGUIENTE EN LA PARTE DE ANTECEDENTES:

DE ACUERDO CON LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE OFICIO NO. 008/2014 DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2014, ASÍ COMO A LA PARTE INFORMATIVO NO. 00124/2014 DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2014 AMBOS EMITIDOS POR PARTE DE ELEMENTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN ESTATAL DEL HIDALGO. DONDE DESCRIBE QUE EL DÍA 10 DE ENERO DEL 2013 A LAS 09:00 HRS AL ESTAR REALIZANDO SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SOBRE LA CARRETERA ESTATAL SANTANA-METEPEC, SE PERCATARON QUE SOBRE LA CINTA ASFÁLTICA A LA ALTURA DE LA ENTRADA DE PALO GORDO, MUNICIPIO DE METEPEC, SE ENCONTRABA UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK-UP, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, COLOR ROJO CON NEGRO, [REDACTED] LA CUAL SE ENCONTRABA ABANDONADA Y EN SU BATEA TENÍA 15 TROZAS DE MADERA DE 2.5 METROS POR 28 CM DE DIÁMETRO APROXIMADAMENTE, DICHA CAMIONETA NO CUENTA CON LA LLANTA Y RING DEL LADO IZQUIERDO TRASERO, PROCEDIENDO A PREGUNTAR A LOS VECINOS DEL LUGAR DE QUIEN ERA LA CAMIONETA, MANIFESTANDO QUE DESCONOCÍAN QUIEN ERA EL DUEÑO O CONDUCTOR DE DICHA UNIDAD, PROCEDIENDO A CHECAR LAS PLACAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SIENDO EL RESULTADO SIN REGISTRO, PROCEDIENDO A SOLICITAR UNA GRÚA DE SERVICIOS DE GRÚAS Y CORRALÓN METEPEC, CON DOMICILIO EN LA CARRETERA MUNICIPAL METEPEC-HUAYACOCOTLA, S/N, COLONIA SAN JOSÉ PALMILLAS, MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO. PARA ASEGURAR Y TRASLADAR EL VEHÍCULO, POR LO QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

CON FECHA 25 DE MARZO DEL 2014 SE ACUDIÓ A LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL SUBCEDE EN TULANCINGO, UBICADO EN AVENIDA LIBRAMIENTO SANTIAGO, KILOMETRO 1, COLONIA SAN FRANCISCO, EL CHIVO Y LA VENTA, MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN OCULAR, TODA VEZ QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN SOLICITO EL DICTAMEN PERICIAL, ACUDIENDO CON PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL AL SERVICIO DE GRÚAS Y CORRALÓN METEPEC, CON DOMICILIO EN [REDACTED]

[REDACTED] Y SE TUVO A LA VISTA EL VEHÍCULO CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK-UP, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, COLOR GUINDA CON COFRE COLOR NEGRO [REDACTED] MISMO QUE EN SU CAJA O BATEA CONTENÍA LA MATERIA PRIMA FORESTAL CONSISTENTE EN 15 TROZAS DE PINO (PINUS PATULA) CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES:

MULTAS:\$29,216.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), 4
DECOMISO DE VEHICULO Y MADERA VOLUMEN TOTAL 1,596 M3 ROLLO.



DIÁMETRO (CM)	LONGITUD	No. TROZAS	VOL. UNITARIO (m³)	VOL. TOTAL (m³)
20	2.55	4	0.080	0.32
21	2.55	1	0.088	0.088
22	2.55	1	0.097	0.097
23	2.55	3	0.106	0.318
24	2.55	3	0.115	0.345
25	2.55	1	0.125	0.125
26	2.55	1	0.135	0.135
29	2.55	1	0.168	0.168
		15 trozas	TOTAL	1.596 m³ r

VALOR DEL PRODUCTO
CONSIDERANDO QUE EL METRO CÚBICO DE MADERA EN ROLLO DE PINO SE ENCUENTRA EN EL MERCADO EN LA CANTIDAD DE \$1,300.00 LOS 1.596 M³R DAN UN COSTO TOTAL DE \$ 2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)

SE REALIZÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LAS SIGUIENTES MATERIAS PRIMAS FORESTALES:
UN VEHÍCULO CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK-UP, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HS-35658 PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, COLOR GUINDA CON COFRE COLOR NEGRO, MODELO 1978, MISMO QUE EN SU CAJA O BATEA CONTENÍA LA MATERIA PRIMA FORESTAL CONSISTENTE EN 15 TROZAS DE PINO (*Pinus patula*), CON UN VOLUMEN TOTAL DE 1.596 M3 ROLLO
TODA VEZ QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UN CASO DE QUE NO SE ACREDITO LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIA PRIMAS FORESTALES.

IRREGULARIDADES ASENTADAS EN EL DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE FECHA 22 DE ENERO DEL AÑO 2016.

REALIZAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE SIN LA DOCUMENTACIÓN PARA AMPARAR LA LEGAL PROCEDENCIA AUTORIZADA POR LA SEMARNAT Y NO ACREDITAR EL VOLUMEN CONSISTENTE EN 15 TROZAS DE PINO (*Pinus patula*), CON UN VOLUMEN TOTAL DE 1.596 M3 ROLLO

INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 163 FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.



FRACCIÓN. XIII TRANSPORTAR, ALMACENAR, TRANSFORMAR O POSEER MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN O LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA

III.- CON FECHA 03 DE MARZO DEL 2016, ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN HIDALGO, GIRA ATENTO OFICIO NÚMERO PFP/20.5/8C.17.5/0297-16, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE PROPORCIONE LOS DATOS DEL PROPIETARIO DE LA CAMIONETA VEHÍCULO CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK-UP, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, POR LO QUE CON FECHA 18 DE ABRIL SE RECIBE CONTESTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DESCRIBEN QUE EL PROPIETARIO ES [REDACTED]

POR TAL MOTIVO SE EMITE EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No. 005/2016 BIS DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2016 AL [REDACTED]. POR LAS IRREGULARIDADES CONSISTENTES EN: REALIZAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE SIN LA DOCUMENTACIÓN PARA AMPARAR LA LEGAL PROCEDENCIA AUTORIZADA POR LA SEMARNAT Y NO ACREDITAR EL VOLUMEN CONSISTENTE EN 15 TROZAS DE PINO (*PINUS PATULA*), CON UN VOLUMEN TOTAL DE 1.596 M3 ROLLO, ASI MISMO DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE DICHO EMPLAZAMIENTO.

IV.- CON RELACIÓN AL EMPLAZAMIENTO DE REFERENCIA, CON FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2016 SE RECIBE ESCRITO POR PARTE DEL [REDACTED] DANDO CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO NÚMERO 005/2016 BIS DE FECHA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2016, EXHIBIENDO CONSTANCIA DEL [REDACTED] DONDE MANIFIESTA QUE EL [REDACTED] VECINO DE DICHA COMUNIDAD Y QUE SABE QUE LE CAMBIO SU CAMIONETA CON LAS CARACTERÍSTICAS ASENTADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN AL [REDACTED] QUE IGUALMENTE ES ORIGINARIO Y VECINO DE DICHA COMUNIDAD.

CON FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, SE DICTÓ EL ACUERDO EN EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DEL [REDACTED], DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2016, EN EL CUAL MANIFIESTA EN ESENCIA LO SIGUIENTE: QUE LA UNIDAD MARCA FORD, TIPO PICK UP, MODELO [REDACTED] COLOR ROJO, CON NÚMERO DE SERIE [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, DE ACUERDO A LA TARJETA DE CIRCULACIÓN QUE SE ENCONTRABA A NOMBRE DEL SUSCRITO EN EL MOMENTO DE HACER UNA OPERACIÓN DE CAMBIO DE PERMUTA POR TERRENO C/ [REDACTED], QUIEN TIENE [REDACTED] Y SEÑALO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR



NOTIFICACIONES EL BIEN CONOCIDO EN E

CONTRATO CELEBRADO ANTE AMBAS PARTES EN FECHA 15 DE ENERO DL 2008, YA QUE ES UNA UNIDAD QUE DESDE LA FECHA NO LA TENGO EN MI PODER, TAL Y COMO LO ACREDITO CON EL DOCUMENTO DE CONTRATO DE PERMUTA QUE ANEXO AL PRESENTE. SEÑALA ADEMÁS QUE EL DOMICILIO DEL C. MANUEL [REDACTED] DOMICILIO CONOCIDO EN [REDACTED]

[REDACTED] HIDALGO, PERSONA CON QUIEN SE CELEBRÓ EL CONTRATO DE PERMUTA. ASÍ MISMO CON RELACIÓN A LO ANTES MANIFESTADO Y A EFECTO DE COMPROBAR LA PROPIEDAD DE LA UNIDAD MOVIL CON LAS CARACTERÍSTICAS YA MENCIONADAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FEDERALES, SE ORDENÓ, GIRESE ATENTO OFICIO [REDACTED]

CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 LE ES NOTIFICADO EL CITATORIO [REDACTED] A TRAVÉS DE SU HIJO DE NOMBRE [REDACTED] PARA QUE SE PRESENTE A ESTA PROCURADURÍA A LAS 11:00 HORAS EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016. SIN HABERSE PRESENTADO EL CITADO.

V.- POR TAL MOTIVO CON FECHA 12 DE JULIO DEL 2017, SE NOTIFICA [REDACTED] EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No. 25/2017 DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2017, DE LAS IRREGULARIDADES CONSISTENTES EN: REALIZAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE SIN LA DOCUMENTACIÓN PARA AMPARAR LA LEGAL PROCEDENCIA AUTORIZADA POR LA SEMARNAT Y NO ACREDITAR EL VOLUMEN CONSISTENTE EN 15 TROZAS DE PINO (*Pinus patula*), CON UN VOLUMEN TOTAL DE 1,596 M3 ROLLO, CABE HACER MENCIÓN QUE SE RATIFICÓ SUBSISTENTE EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO SOBRE LOS BIENES REFERIDOS EN EL PUNTO TERCERO DEL EMPLAZAMIENTO ANTES MENCIONADO. IGUALMENTE SE ACORDÓ: A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN DENTRO DEL TERMINO DE 15 DÍAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO Y MEDIANTE UNA BÚSQUEDA EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, NO SE ENCONTRÓ CONTESTACIÓN A DICHO ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO.

VI.- POR LO TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTA AUTORIDAD CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO AL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, YA QUE FUE LEVANTADA POR SERVIDORES PÚBLICOS EN LEGAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES E INVESTIDOS DE FE PÚBLICA, ADEMÁS DE QUE NO OBRA EN AUTOS ELEMENTO ALGUNO QUE LA DESVIRTÚE. SIRVA DE SUSTENTO PARA LO ANTERIOR LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE TESIS:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- DE CONFORMIDAD CON



LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS ACTAS DE AUDITORIA LEVANTADAS COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE VISITA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TIENEN LA CALIDAD DE UN DOCUMENTO PÚBLICO CON VALOR PROBATORIO PLENO; POR TANTO, CORRESPONDE AL PARTICULAR DESVIRTUAR LO ASENTADO EN LAS ACTAS, PROBABANDO LA INEXACTITUD DE LOS HECHOS ASENTADOS EN ELLAS.

JUICIO ATRAYENTE NÚMERO 11/89/4056/88.- RESUELTO EN SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992, POR MAYORÍA DE 6 VOTOS Y 1 CON LOS RESOLUTIVOS.-
MAGISTRADO PONENTE: [REDACTED]

RTFF. TERCERA EPOCA, AÑO V, NÚMERO 57, SEPTIEMBRE 1992, PÁGINA 27.

VII.- POR VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA DELEGACIÓN DETERMINA QUE HA QUEDADO ESTABLECIDA LA CERTIDUMBRE DE LA INFRACCIÓN IMPUTADA AL [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED] EN [REDACTED] MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A QUIEN SE LE INSTAURÓ EL **PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA**, POR LA VIOLACIÓN EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL FEDERAL VIGENTE, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE TRANSPORTAR MATERIA PRIMA FORESTAL POR INFRINGIR LA **LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, Y SU REGLAMENTO ARTÍCULO 163 FRACCIÓN. XIII** TRANSPORTAR, ALMACENAR, TRANSFORMAR O POSEER MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN O LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA.

DERIVADO DE LOS HECHOS Y OMISIONES SEÑALADOS, Y NO SUBSANADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, [REDACTED] SE TIENE LA CERTEZA QUE COMETIÓ LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 163 FRACCIÓN XIII, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

VIII.- TODA VEZ QUE HA QUEDADO ACREDITADA LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA, POR PARTE DEL [REDACTED] A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD FORESTAL VIGENTE, COMO SE SEÑALA EN LOS PUNTO V, VI Y VII DE LOS PRESENTES CONSIDERANDOS; ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PARA CUYO EFECTO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN SE DERIVA QUE AL LLEVAR A CABO EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS FORESTALES MADERABLE, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE



DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, GENERÁNDOSE ASÍ UN DAÑO IRREPARABLE AL RECURSO NATURAL Y EN CONSECUENCIA UN Desequilibrio Ecológico, RECURSO QUE ES PROPIEDAD DE LA NACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE TRANSGREDEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE PARA TALES FINES HAN SIDO CREADOS EVITANDO ASÍ LOGRAR UN DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MISMO EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD HUMANA, EN CONSECUENCIA TODO APROVECHAMIENTO QUE SE PRETENDA HACER, REQUERIRÁ QUE SE CUENTE CON LOS MEDIOS DE CONTROL ADECUADOS Y EVITAR UNA EXPLOTACIÓN INDEBIDA LO QUE TRAERÍA COMO CONSECUENCIA UNA ALTERACIÓN EN EL ENTORNO ECOLÓGICO.

B) LOS DAÑOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE, RADICAN EN QUE AL LLEVAR A CABO EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SE FOMENTA UNA ALTERACIÓN EN EL HÁBITAT, EN LA BIODIVERSIDAD DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES, LA PERDIDA DE LA CUBIERTA VEGETAL, EROSIÓN DE LOS SUELOS, MODIFICACIÓN DE LOS CICLOS HIDROLÓGICOS.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:
A EFECTO DE DETERMINAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL [REDACTED]
QUINCE TROZAS DE MADERA PINO, (PINUS PATULA) VOLUMEN TOTAL DE 1.596 M3 ROLLO, NO SE ACREDITÓ LA LEGAL PROCEDENCIA; SIN EXHIBIR ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, CONSIDERANDO QUE ES MEDIA BAJA.

E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:
DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DE LOS HECHOS U OMISIONES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y, EN PARTICULAR, DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL [REDACTED] ES FACTIBLE COLEGIR QUE CONOCE LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁ SUJETO PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FORESTAL.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:
CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR EN EL CASO PARTICULAR, POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN, ES NECESARIO SEÑALAR QUE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE, IMPLICA LA FALTA DE EROGACIÓN MONETARIA, LO QUE SE TRADUCE EN UN BENEFICIO ECONÓMICO.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:
CONFORME A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE



SE ACTÚA, TUVO UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LA EJECUCIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE LAS INFRACCIONES, TODA VEZ QUE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, REQUIERIO LA PARTICIPACIÓN DEL EMPLAZADO.

IX.- UNA VEZ ANALIZADAS TÉCNICA Y JURIDICAMENTE LAS ACTUACIONES Y DOCUMENTALES, MISMAS QUE OBRAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ASÍ COMO DE ACUERDO A LO DESCRITO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN No. HI021RN/2016, SE ORDENA MULTAR COMO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN EN EL INCISO B) A [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED]

[REDACTED], ESTADO DE HIDALGO; TODA VEZ QUE LAS MATERIAS PRIMAS PARA SU TRANSPORTE, REQUIERE DE DOCUMENTACIÓN FORESTAL DE TRANSPORTE PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE VIGENTE; ASÍ TAMBIÉN CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE VIGENTE EN SU ARTÍCULO 163, FRACCIÓN XIII TRANSPORTAR, ALMACENAR, TRANSFORMAR O POSEER MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN O LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA

A).- DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS III, IV Y V DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, NO EXISTE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL C. CELSO FAUSTO LECHUGA MANZANO.

B.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 164 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SUS CONDICIONES ECONÓMICAS, SE PROCEDE IMPONER AL [REDACTED]

GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL; LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN PUEDE SER ADMINISTRATIVAMENTE SANCIONABLE CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 30 A 50,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL QUE AL MOMENTO DE IMPONER LA SANCIÓN ES DE \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04 CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) APLICABLE AL MOMENTO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS.

C).- SE AMONESTA AL [REDACTED] PARA NO COMETER DE NUEVA CUENTA LA INFRACCIÓN QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APERCIBIDOS QUE EN CASO DE HACERLO SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE Y SE HARÁ ACREEDOR AL DOBLE DE LA MULTA QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

D).- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LAS 15 TROZAS DE MADERA DE PINO (PINUS PATULA), CON UN VOLUMEN TOTAL DE 1,596 M3 ROLLO, DE DIFERENTES DIÁMETROS, ASÍ COMO EL VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, MODELO 1978, COLOR ROJO, CON NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, TODA VEZ QUE NO SE ACREDITO SU LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 164 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SE ORDENA SU DECOMISO DE DICHS BIENES, A LÓS CUALES SE LES DARÁ EL DESTINO FINAL QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA. LOS CUALES QUEDARON ASEGURADOS EN DEPOSITARÍA DEL [REDACTED] [REDACTED] EN EL DOMICILIO CONOCIDO [REDACTED] [REDACTED] DE METEPEC, HIDALGO.

UNA VEZ ANALIZADAS LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LOS HECHOS U OMISIONES MATERIA DE ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LAS DE LOS [REDACTED], EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 57 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 118 FRACCIÓN V, 68 FRACCIONES IX Y XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO:

RESUELVE

PRIMERO.- DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS III, IV Y V DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, NO EXISTE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL [REDACTED]

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 164 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, Y TOMANDO EN CONSIDERACION SUS CONDICIONES ECONOMICAS, SE PROCEDE IMPONER AL [REDACTED]

P [REDACTED] GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL; LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN PUEDE SER ADMINISTRATIVAMENTE SANCIONABLE CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 30 A 50,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL



QUE AL MOMENTO DE IMPONER LA SANCIÓN ES DE \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04 CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) APLICABLE AL MOMENTO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS.

TERCERO.- SE AMONESTA AL [REDACTED], PARA NO COMETER DE NUEVA CUENTA LA INFRACCIÓN QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APERCIBIDOS QUE EN CASO DE HACERLO SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE Y SE HARÁ ACREEDOR AL DOBLE DE LA MULTA QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LAS 15 TROZAS DE MADERA DE PINO (PINUS PATULA), CON UN VOLUMEN TOTAL DE 1.596 M3 ROLLO, DE DIFERENTES DIÁMETROS, ASÍ COMO EL VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, MODELO 1978, COLOR ROJO, CON NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, TODA VEZ QUE NO SE ACREDITO SU LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 164 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SE ORDENA SU DECOMISO DE DICHS BIENES, A LÓS CUALES SE LES DARÁ EL DESTINO FINAL QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA. LOS CUALES QUEDARON ASEGURADOS EN DEPOSITARÍA DEL [REDACTED] GARCÍA, EN EL DOMICILIO [REDACTED] DE METEPEC, HIDALGO.

QUINTO.- TÚRNESE UNA COPIA CERTIFICADA DE ESTA RESOLUCIÓN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A EFECTO DE QUE HAGA EFECTIVA LA SANCIÓN IMPUESTA Y, UNA VEZ QUE SEA PAGADA, LO COMUNIQUE A ESTA DELEGACIÓN.

SEXTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL [REDACTED] QUE TIENE LA OPCIÓN DE CONMUTAR EL MONTO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EQUIVALENTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; PARA LO CUAL, PODRÁ PRESENTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD Y EL PROYECTO RESPECTIVO.

SEPTIMO.- SE LES HACE SABER AL [REDACTED] QUE ESTA RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LA QUE PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MISMO QUE, EN SU CASO, SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE ESTA DELEGACIÓN, EN UN PLAZO DE

OCTAVO.- EN ATENCIÓN A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE REITERA AL [REDACTED] **NICOLÁS**, QUE EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LAS OFICINAS DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE.

NOVENO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCENTRALIZADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCEBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADemás DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE DE ESTA HOJA.

DECIMO.- EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN [REDACTED]

██████████, HIDALGO, ASI COMO ██████████, CON
DOMICILIO ██████████

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN CONTABILIDAD EMILSE MIRANDA MUNIVE, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 17, 26 Y 32



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN HIDALGO

EXP. ADMVO: PFPA/20.3/2C.27.2/0016-16

RESOLUCIÓN R.- 229/2016

71

BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º, 57 FRACCIONES 1 Y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º, 2 FRACCIÓN XXI APARTADO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 12.- QUE A LA LETRA DICE "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE HIDALGO", ARTÍCULO SEGUNDO "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; 1º2º3 112, 15, 15 A, 17 A, 19, 28, 29, 35, 36, 38, 42, 43, Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 167, 167 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 309, 310, 311 Y 312 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FEDERALES

*STGL*LEL*